

Resolución por la que se regulan los requisitos y el procedimiento de homologación de acciones formativas impartidas por organizaciones sindicales al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en el Principado de Asturias.

RESOLUCIÓN

El artículo 2 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, entre otras, las competencias relativas a la selección y formación de empleados públicos.

Mediante el Decreto 73/2023, de 18 de agosto, se establece la estructura orgánica básica de esta Consejería, integrándose en la misma, como órgano desconcentrado, el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" (en adelante, IAAP).

El Decreto 15/2012, de 8 de marzo, regula la organización del citado Instituto, cuyo artículo 4.2 g) otorga a quien ostente la Dirección la función de expedir los certificados o, en su caso, títulos y diplomas acreditativos de los estudios realizados en el Instituto. Por su parte, la letra i) de este apartado, le otorga cuantas otras funciones relacionadas con el Instituto no sean competencia de otro órgano. En su virtud, el IAAP junto con la función reseñada, homologa aquellos cursos o acciones formativas que, impartidos por organismos o entidades ajenas al mismo, resulten equivalentes a los realizados en el propio Instituto.

El personal integrante de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito del Principado de Asturias, en razón precisamente de su carácter de cuerpos nacionales, puede optar en las condiciones que se establezcan, a las convocatorias operadas al amparo del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre. En su virtud, es frecuente que las bases reguladoras de dichos



Estado del documento

Original

Página 1 de 9

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250272510307500622



procedimientos valoren los cursos de formación impartidos u homologados por los órganos competentes en la materia de las Comunidades Autónomas.

Las organizaciones sindicales, con representación en el ámbito de la Administración de Justicia y en especial las participantes en el Consejo Rector del IAAP, atesoran una valiosa experiencia en labores de formación y de mejora de las competencias profesionales de los empleados públicos del Principado de Asturias, estando entre sus fines la mejora de la Administración, y por ende, de los servicios a la ciudadanía.

La presente resolución tiene por objeto regular los requisitos y articular el procedimiento de homologación de las acciones formativas impartidas por organizaciones sindicales con representación en el Principado de Asturias, en su condición de promotoras de acciones formativas, al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en el Principado de Asturias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se justifica la necesidad y eficacia de la norma, dado que el fin primordial de la misma, lo constituye la necesidad de reconocer la formación impartida al personal de la Administración de Justicia ya que, como se señala anteriormente, los funcionarios transferidos de dicha administración siguen siendo cuerpos nacionales y participan en los concursos de carácter nacional, especialmente los convocados por el Ministerio de Justicia. Resulta habitual que en esas convocatorias, se valore la formación que imparten las delegaciones territoriales del Ministerio o las homologadas por los Institutos de Administración Pública de las Comunidades Autónomas, no siendo valorada la no homologada, con el consiguiente perjuicio.

Cabe destacar asimismo, que los sistemas de progresión profesional de las distintas Administraciones Públicas valoren no sólo las acciones formativas desarrolladas por sus propios órganos competentes en materia de formación del personal, sino también aquellas otras impartidas por organismos o instituciones diferentes, conforme a los criterios o normas que se estipulen. Se trata, en definitiva, de reconocer efectos, mediante los cauces adecuados, al esfuerzo invertido por promotores, docentes y

discentes en la formación y actualización de profesionales cuando dicha labor se ha llevado a cabo fuera de la propia Administración, algo por otra parte no exento de equidad en la medida en que descarga parcialmente al presupuesto público de la misión de proporcionar formación a los empleados públicos, al tiempo que coadyuva al favorecimiento de la genérica obligación, que incumbe a todo servidor público, de mantener actualizada su formación y cualificación.

Se cumple, en este caso, el principio de proporcionalidad, pues la norma propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos.

Se respeta el principio de seguridad jurídica, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, siendo el instrumento jurídico más adecuado para ello.

En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose la norma a su debida publicación, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

De conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 23/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias y el Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por la presente

RESUELVO

Artículo 1. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento de homologación de las acciones formativas impartidas por

	Estado del documento	Original	Página 3 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250272510307500622		
				

las organizaciones sindicales con destino al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en el Principado de Asturias.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente resolución resulta de aplicación a las acciones formativas impartidas por las organizaciones sindicales con representación en la Administración del Principado de Asturias, siempre que dichas acciones tengan por destinatario al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en el Principado de Asturias.

Artículo 3. *Requisitos de las acciones formativas.*

Las acciones formativas, que podrán impartirse tanto en la modalidad presencial, modalidad on line o realizadas a través de videoconferencia, deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser homologadas:

- a) Sus contenidos deberán ser de interés para la adquisición o perfeccionamiento de las competencias necesarias para el desempeño de las funciones del empleado público que desarrolla su trabajo en la Administración de Justicia en el Principado de Asturias y estén relacionadas con su actividad profesional.
- b) Deberán tener una duración igual o superior a 15 horas lectivas y un número de participantes previstos igual o superior a 10.
- c) Las acciones formativas online o realizadas a través de videoconferencia de duración igual o superior a 15 horas deberán de ser de aprovechamiento.
- d) Deberán ser impartidas por ponentes con la debida cualificación, que estará debidamente justificada en la solicitud de homologación.

Artículo 4. *Solicitud de homologación*

1. La solicitud de homologación de acciones formativas se formulará por vía electrónica, al menos, con un mes de antelación a la celebración de las acciones formativas a impartir, salvo en los casos de ediciones de actividades anteriormente homologadas, que podrá presentarse en

cualquier momento previo a la emisión de los certificados. La solicitud irá dirigida a quien sea titular de la Dirección del IAAP.

2. La organización sindical deberá remitir la siguiente documentación:

A) En el caso de solicitud de homologación de acciones formativas aprobadas en el marco de los Acuerdos de Formación para el Empleo:

- Modelo de solicitud de homologación de actividad formativa (D1)
- El Programa de la acción formativa correspondiente presentada ante la Comisión de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas.
- Documento de Aprobación de la Comisión de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas.

B) En el caso de solicitud de homologación de acciones formativas no incluidas en el marco de los Acuerdos de Formación para el Empleo:

- Modelo de solicitud de homologación de acciones formativas no incluidas en el Marco de los Acuerdos de Formación para el empleo (D2).
- Ficha Técnica de la acción formativa (D3).
(Se deberá adjuntar la documentación justificativa en los apartados en que así se requiera).

C) En el caso de solicitud de homologación de nuevas ediciones de acciones formativas ya homologadas por el IAAP:

- Modelo de solicitud de homologación de las nuevas ediciones de acción o acciones formativas (D4).
- Identificación (fecha) de la Resolución de la Dirección del IAAP de homologación de ediciones anteriores de la acción o acciones formativas correspondientes.

3. Los modelos de solicitud referidos en la presente resolución podrán descargarse de la web del IAAP: www.asturias.es/iaap.

Artículo 5. *Subsanación y mejora.*

Si la solicitud presentada, la ficha técnica que la acompaña o cualquier otra documentación, no reuniera los requisitos exigidos, el IAAP requerirá a la organización sindical solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El requerimiento de subsanación que, en su caso, proceda, así como cualquier notificación dirigida a las personas interesadas, deberá realizarse de forma electrónica.

Artículo 6. *Terminación del procedimiento y justificación.*

1. Si la acción o acciones formativas a las que se refiere la solicitud reunieran los requisitos para ser homologadas, quien sea titular de la Dirección del IAAP dictará resolución en el plazo de un mes desde la fecha de entrada de la solicitud, homologando la acción o acciones formativas, condicionando su efectividad a la ejecución de las mismas. El plazo se podrá suspender en caso de que sea necesario aportar documentación complementaria al respecto.

El silencio se interpretará positivamente, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos para ser homologada, la Dirección General del IAAP dictará resolución denegatoria de la homologación solicitada.

3. En ambos casos, la resolución que se dicte será notificada electrónicamente a la organización sindical solicitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La organización sindical solicitante deberá remitir de manera electrónica al IAAP, en el plazo de un mes desde la finalización de la acción o acciones formativas, una memoria indicando que la actividad se llevó a cabo en los términos establecidos en la solicitud o en caso contrario, las modificaciones o incidencias surgidas, así como la relación de empleados públicos que hayan obtenido certificado de participación o aprovechamiento.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250272510307500622		
				

Si la acción formativa ha sido de aprovechamiento, además de la citada memoria se deberá adjuntar el modelo de la prueba de evaluación realizada.

Artículo 7.- *Condiciones del certificado a entregar a los participantes en actividades formativas homologadas por el IAAP y efectos de la homologación.*

1. La organización sindical será la responsable de expedir a los participantes que hubiesen superado la actividad formativa, los certificados acreditativos de la asistencia o aprovechamiento. Dichos certificados tendrán el contenido indicado en el Anexo a la presente resolución y en los mismos se hará referencia a la Resolución del IAAP de homologación.

2. La homologación supondrá el reconocimiento por el IAAP de que los estudios o cursos homologados resultan equivalentes a los realizados en el propio Instituto.

La homologación no prejuzga ni condiciona el reconocimiento o la valoración de las acciones formativas así homologadas por terceros distintos del IAAP.

Artículo 8. *Actuaciones de comprobación.*

El IAAP podrá realizar cualquier actuación de comprobación que considere conveniente sobre el desarrollo de la acción formativa objeto de homologación, pudiendo a tal efecto realizar visitas a las sesiones de esta, así como recabar información complementaria sobre la misma.

Artículo 9. *Obligaciones de las organizaciones sindicales.*

1. Las organizaciones sindicales vendrán obligadas a ejecutar las actividades formativas de acuerdo con los términos establecidos en su solicitud de homologación. Cuando resulte necesario modificar los elementos de la actividad formativa que afecten al programa, número de horas lectivas, lugar y fecha de celebración, o cualquier otra, deberán comunicar al IAAP estos cambios.

2. Si se produjera alguna modificación de la solicitud presentada deberán comunicar dicha modificación con anterioridad a la celebración de las actividades formativas. Si a consecuencia de estas modificaciones las actividades formativas dejaran de reunir los requisitos establecidos en el artículo 3 y se hubiese dictado resolución de homologación, la Dirección del IAAP dictará resolución dejando sin efecto la concesión de la homologación de tales actividades.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250272510307500622		
				

ANEXO

CONTENIDO DEL CERTIFICADO

Anverso

- Tipos de certificados:
 - De participación/Asistencia.
 - De aprovechamiento (apto).
- Promotor.
- Nombre y apellidos del participante.
- DNI/NIF del participante.
- Denominación del curso.
- Duración en horas.
- Modalidad (presencial, on line, mixta, a distancia).
- Fechas de inicio y finalización.
- Referencia a la financiación con fondos de formación continua (en su caso).
- Lugar y fecha de expedición del certificado.
- Nombre y cargo del firmante.
- Sello del promotor/firma digital.
- Resolución que concede la homologación.
- Logos del proveedor.
- Código de acción formativa o curso (en su caso).

Reverso

- Contenidos o programa (por horas).
- Código del registro.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250272510307500622		
				